

## RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 1707

### VISTO:

*El Proyecto de Norma de Aplicación contenido en el Informe GT N° 09/11 de la Gerencia Técnica de la Institución, y*

### CONSIDERANDO:

*Que la Resolución CD N° 1255 es la norma principal que establece la naturaleza, alcance y contenido mínimo de las Certificaciones emitidas para uso general, excluidas las derivadas de tareas en relación de dependencia y por la actuación judicial, en jurisdicción de este Consejo Profesional.*

*Que la Resolución CD mencionada en el considerando precedente, precisa, en particular, en relación con la Certificación de Estados Contables que esa labor tiene "sólo por objeto constatar la concordancia de la información contenida en los mismos con la transcripta en el libro de Inventarios y Balances, identificando a tal fin los folios y datos de rúbrica, así como los del Libro Diario general de cuyas registraciones surgen aquellos".*

*Que cuando el ente cuyos estados contables sean objeto de Certificación no posea el libro Diario rubricado en virtud de utilizar un sistema mecanizado aprobado por su Organismo de Control en sustitución del mismo, dado el alcance de la Certificación como tarea profesional, se deberá identificar convenientemente el registro verificado con la enumeración objetiva de sus particularidades pertinentes.*

*Por ello, la*

### MESA DIRECTIVA

### RESUELVE:

**ARTICULO 1-** *Aprobar la Norma de Aplicación N° 85 "Certificación de Estados Contables. Utilización de un sistema mecanizado para llevar el libro Diario", que se adjunta formando parte de la presente.*

**ARTICULO 2-** *Regístrese, comuníquese y archívese.*

**Acta MD 1175 -29/07/2011**

CGG

*Dra. Diana S. Valente  
Contador Público  
Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda  
Contador Público  
Presidente*

## **NORMA DE APLICACIÓN N° 85**

**Ref:** *Certificación de Estados Contables. Utilización de un sistema mecanizado para llevar el libro Diario.*

*En el Artículo 4° de la Resolución de CD N° 1255 se precisa que las certificaciones de estados contables, correspondientes a ejercicios completos o de períodos intermedios, tienen sólo por objeto constatar la concordancia de la información contenida en los mismos con la transcrita en el libro de Inventarios y Balances, identificando a tal fin los folios y datos de rubrica, así como los del Libro Diario general de cuyas registraciones surgen aquellos.*

*Cuando el ente no posea el libro Diario rubricado en virtud de utilizar un sistema mecanizado aprobado por el Organismo de Control en sustitución del mismo, se individualizará el registro (físico, magnético, informático, etc.) que se lleva en sustitución del libro Diario rubricado, el número de los folios correspondientes y los datos de la resolución por la que se le autorizó el sistema al ente.*